

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00202-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho señala la hora de las **8 AM** del día **01** del mes de **SEPTIEMBRE** del presente año, para llevar a cabo la solicitud de CARTA ROGATORIA, con el fin de obtener los documentos mencionados a folio 16 del numeral 3 del índice electrónico, por parte de **ECOPETROL S.A.**

Notifíquese esta providencia a las partes, a través de la secretaría de este despacho allegándosele copia de lo que se le solicita, además debe indicársele con anterioridad a la fecha aquí programada el Link para que se conecte.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 096**
Fijado hoy **12 de agosto de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00314-00.

Como quiera que la presente demanda se subsanó en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de IVAN FELIPE PARDO GONZALEZ y GINNA KATHERINNE DIAZ BELLO, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCOLOMBIA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 2273320188614

1. La suma de \$389.003,10, por concepto de cinco cuotas en mora, contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.90% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible, es decir el 5 de cada mes desde diciembre de 2020 hasta abril de 2021, hasta que se efectuó el pago total de las mismas.
2. La suma de \$37'523.006,00 por concepto del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.90% E.A., a partir de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$1'783.153,00 por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de ejecución.

POR EL PAGARÉ No. 2273320188613

1. La suma de \$451.694,00 por concepto de dos cuotas en mora, contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.90% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible, es decir el 4 de cada mes desde marzo a abril de 2021, hasta que se efectuó el pago total de las mismas
2. La suma de \$80'448.363,00 por concepto del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.90% E.A., a partir de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$1'521.012,00 por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020-, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar o para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50C-1938162). Oficiese.

Se le reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.096**

Fijado hoy **AGOSTO 12 DE 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00355-00.

Como quiera que la presente demanda se subsanó en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de MIGUEL ANGEL SANDOVAL RODRIGUEZ, para que en el término legal de cinco días le pague al BANCO DE BOGOTA:

1. La suma de \$7'246.798,74, por concepto de 20 cuotas en mora, pactadas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir 16 de cada mes, desde septiembre de 2019 a abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$7'653.383,73 por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de acción.
3. suma de \$28'345.096,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.-

Se reconoce al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (1)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.096**

Fijado hoy **AGOSTO 12 DE 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00368-00.

Como quiera que la presente demanda se subsanó en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ENIS MARÍA PEREZ NIETO, para que en el término legal de cinco días le pague a la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN.:

1. La suma de \$43'920.000,00 por concepto del capital adeudado en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir el 01 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.-

Se reconoce a la abogada DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (1)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.096**

Fijado hoy **AGOSTO 12 DE 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00369-00.

Por haberse subsanado en tiempo y en debida forma y por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA, instaurada por el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.P.S., contra ORLEDIS MORELA AMAYA PEÑARANDA y JORGE ALBERTO ROMERO RAMIREZ.

Dar al presente asunto el trámite previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en consecuencia córrase traslados de la demanda junto con sus anexos por el término de tres (03) días para su pronunciamiento, adviértase además que en estos procesos no pueden proponer excepciones, tan solo si no se estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedirse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P., y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula el predio sirviente, el cual se identifica con el No.210-54023 con forme a la solicitud presentada por la entidad demandante y lo previsto en el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, concordante con el artículo

592 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Riohacha – Guajira.

Comisiónese al Juez de Promiscuo Municipal y/o Civil Municipal de Riohacha – Guajira, con el fin de que lleve a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, con amplias facultades hasta para la de designar auxiliar judicial y designarle honorarios por la actuación en la diligencia, pues, deberá asistir con un experto técnico en la materia.

Téngase en cuenta que el despacho comisorio se hará por parte de la secretaría una vez se encuentren notificadas las partes como aquí se indicó.

Se le reconoce personería al abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.096**

Fijado hoy **AGOSTO 12 DE 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00370-00.

Como quiera que la presente demanda se subsanó en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de PAULA ANDREA BUSTAMANTE RESTREPO, para que en el término legal de cinco días le pague al BANCO DE BOGOTA:

POR EL PAGARÉ No. 52388930-4426

1. La suma de \$7'209.606,00 por concepto del capital adeudado en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir el 29 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 555536033

1. La suma de \$100'310.015,00 por concepto del capital adeudado en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir el 29 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.-

Se reconoce al abogado ENRIQUE GAMBA PEÑA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (1)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.096**

Fijado hoy **AGOSTO 12 DE 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00391-00.

Como quiera que la presente demanda se subsanó en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de MAGDA MILENA RUBIANO OSSA, para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 207419337847

1. La suma de \$28'500.000,00 por concepto del capital adeudado en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir el 12 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$3'391.511,90 por concepto de intereses plazo, contenidos en el pagaré base de acción.
3. La suma de \$436.611,49, por concepto de interese de mora causados e incorporados en el pagaré base de acción.

POR EL PAGARÉ No. 4938130004858860

1. La suma de \$5'500.000,00 por concepto del capital adeudado en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir el 12 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$389.700,00 por concepto de intereses plazo, contenidos en el pagaré base de acción
3. La suma de \$325.909,00 por concepto de interese de mora causados e incorporados en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.-

Se reconoce al abogado PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (1)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.096**

Fijado hoy **AGOSTO 12 DE 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00402-00.

Como quiera que la presente demanda se subsanó en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de URIEL SALINAS RODRIGUEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a la SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 4938130628370094

1. La suma de \$56'757.904,00 por concepto del capital adeudado en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 5470647436011157

2. La suma de \$42'888.162,00 por concepto del capital adeudado en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.-

Se reconoce a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (1)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.096**

Fijado hoy **AGOSTO 12 DE 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00431-00.

Como quiera que la presente demanda se subsanó en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de EDILBERTO CASALLAS SILVA, para que en el término legal de cinco días le pague a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN:

1. La suma de \$36'954.126,00 por concepto del capital adeudado en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.-

Se reconoce al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de

allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (1)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.096**

Fijado hoy **AGOSTO 12 DE 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario